

RESOLUCIÓN No. 01944

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER98871 de fecha 07 de mayo de 2019, el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03876 de fecha 01 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto interfieren con la Licitación Pública No. 013 de 2019 - SECOP II FDLSC-LP-013-2019 cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*.

RESOLUCIÓN No. 01944

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles. que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 25 de octubre de 2019, al señor JULIO CESAR ESPAÑOL SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847.445, en calidad de autorizado de la ALCALDIA

RESOLUCIÓN No. 01944

LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 28 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03876 de fecha 01 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER305057, con fecha 30 de diciembre de 2019, el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 03876 de fecha 01 de octubre de 2019, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto.

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER59812, con fecha 17 de marzo de 2020, el señor OLIVERIO BONILLA HOYOS, en calidad de representante legal del CONSORCIO MALLA VIAL BBC, con Nit. 901.310.904-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 03876 de fecha 01 de octubre de 2019, dio alcance al radicado No. 2019ER305057, con fecha 30 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de julio de 2020, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 2-*Cordia cylindrostachya*, 3-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eucalyptus globulus*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Fraxinus chinensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Smalanthus pyramidalis*.

Traslado de: 2-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Cestrum spp.*, 2-*Fucsia arborea*.

Conservar: 1-*Acca sellowiana*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Cupressus lusitanica*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Persea americana*, 4-*Pinus patula*, 4-*Pittosporum undulatum*, 7-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Pyracantha coccinea*, 9-*Sambucus nigra*.

Tratamiento integral de: 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Pittosporum undulatum*.

RESOLUCIÓN No. 01944

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 3. Solicitante Alcaldía Local de San Cristóbal. Segmento vial Calle 39F sur entre Kr 4C y Dg 39C BIS sur. Para el presente concepto técnico elaborado bajo proceso 4439136, se considera técnicamente viable realizar la tala de veintiún (21) individuos arbóreos de las especies (2) *Cordia cylindrostachya*, (4) *Eucalyptus globulus*, (3) *Fraxinus chinensis*, (2) *Acacia melanoxylon*, (1) *Acacia decurrens*, (3) *Cupressus lusitanica*, (1) *Cerezo Prunus capuli*, (1) *Eugenia myrtifolia*, (1) *Smalanthus pyramidalis*, (1) *Pittosporum undulatum*, (1) *Abutilon megapotamicum* y (1) *Sambucus nigra*; el bloqueo y traslado de cinco (5) individuos arbóreos de las especies (1) *Cestrum spp.*, (2) *Fucsia arborea* y (2) *Archontophoenix alexandrae*; el tratamiento integral de dos (2) individuos arbóreos de las especies (1) *Ciprés - Cupressus lusitanica* y (1) *Jazmín del cabo - Pittosporum undulatum* y la conservación de treinta y seis (36) individuos arbóreos. Los tratamientos silviculturales descritos anteriormente se fundamentan conforme a las condiciones físicas, fitosanitarias y resistencia de la especie al bloqueo y traslado; conforme a las valoraciones técnicas contenidas en el presente Concepto Técnico, atendido mediante actas de visita YMS-20200577-051A, YMS-20200577-051B y YMS-20200577-051C del 03-07-2020 en relación a los radicados SDA 2020ER59812 del 17-03-2020, 2019ER305057 del 30-12-2019 y 2019ER98871 del 07-05-2019. No se aporta Diseño Paisajístico ya que la compensación será realizada mediante la equivalencia monetaria de los IVP-s, esto se ratifica durante el desarrollo de la visita, pues se manifiesta que la compensación será realizada de forma monetaria. En este concepto técnico se cobra la compensación referente a la afectación del arbolado emplazado en el segmento vial de la calle 39F sur entre carrera 4C y diagonal 39C BIS sur (proceso 4439136), correspondiente a la equivalencia monetaria de 34 IVPs. En el presente concepto se incluye el cobro de evaluación y seguimiento, asociados a los Conceptos Técnicos elaborados bajo procesos 4439136, 4810034 y 4810038. Resumen de tratamientos concepto técnico 1 de 3: 21 Ta, 5 Tra, 2 TI y 36 Co.

RESUMEN GENERAL. Para la solicitud radicada por la Alcaldía Local de San Cristóbal y recibida mediante los radicados SDA 2020ER59812 del 17-03-2020, 2019ER305057 del 30-12-2019 y 2019ER98871 del 07-05-2019. Actas de visita asociadas YMS-20200577-051A, YMS-20200577-051B y YMS-20200577-051C del 03-07-2020. Para los conceptos técnicos elaborados bajo procesos 4439136, 4810034 y 4810038, a modo de resumen general, se considera técnicamente viable realizar la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de siete (7) individuos arbóreos, el tratamiento integral de dos (2) individuos arbóreos y la conservación de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos. La valoración del arbolado genera un valor total por concepto de Evaluación de \$ 132.498 M/cte y Seguimiento de \$ 272.450 M/cte. Resumen de tratamientos procesos 4439136, 4810034 y 4810038: 32 Ta, 7 Tra, 2 TI y 52 Co.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	34	14.8886	\$ 12.329,487
TOTAL			34	14.8886	\$ 12.329,487

RESOLUCIÓN No. 01944

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01944

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01944

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el

RESOLUCIÓN No. 01944

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y

RESOLUCIÓN No. 01944

atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la

RESOLUCIÓN No. 01944

Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 01944

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 01944

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1004, obra copia de los recibos de pago No. 4328163 del 15 de abril de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00261 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 01944

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 34 IVP(s), que corresponden 14.8886 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.329.487), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento para los segmentos viales, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur; Calle 46C Sur entre Carrera 16C Este y Carrera 17B Este; Carrera 16Bis Este con Calle 46 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C., de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*, que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2019ER98871 de fecha 07 de mayo de 2019, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00261 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01944

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintiuno (21) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2-Cordia cylindrostachya, 3-Cupressus lusitanica, 4-Eucalyptus globulus, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Cestrum spp., 2-Fucsia arborea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** treinta y seis (36) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acca sellowiana, 1-Bacharis floribunda, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 4-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea, 9-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01944

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitanica, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00261 del 24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal de la licitación pública No. FDLSC-LP-013-2019, cuyo objeto es: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL”*; segmento vial, en la Carrera 3ª, Calle 39F Sur, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal.	Tala
2	SALVIO NEGRO	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. No se recomienda el bloqueo y traslado pues esta es una especie altamente susceptible a este tipo de intervención.	Tala
3	SALVIO NEGRO	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. No se recomienda el bloqueo y traslado pues esta es una especie altamente susceptible a este tipo de intervención.	Tala
4	CABALLERO DE LA NOCHE	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo; debido a su interferencia con la obra. Este individuo se encuentra en un estado de desarrollo juvenil, con condiciones físicas y fitosanitarias óptimas para realizar este tipo de intervención silvicultural. Se recomienda complementar con actividades de fertilización y riego, posteriores al traslado del individuo.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	ARBOLOCO	0.19	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal.	Tala
6	SAUCO	0	5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal.	Tala
7	FUCSIA ARBUSTIVA	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo; debido a su interferencia con la obra. Este individuo se encuentra en un estado de desarrollo juvenil, con condiciones físicas y fitosanitarias óptimas para realizar este tipo de intervención silvicultural. Se recomienda complementar con actividades de fertilización y riego, posteriores al traslado del individuo.	Traslado
13	FUCSIA ARBUSTIVA	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo; debido a su interferencia con la obra. Este individuo se encuentra en un estado de desarrollo juvenil, con condiciones físicas y fitosanitarias óptimas para realizar este tipo de intervención silvicultural. Se recomienda complementar con actividades de fertilización y riego, posteriores al traslado del individuo.	Traslado
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	6	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	Tala
15	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	4	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. No se recomienda el bloqueo y traslado pues esta es una especie altamente susceptible a este tipo de intervención.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	0.29	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	
17	EUCALIPTO COMÚN	0.34	12	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	14	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	Tala
19	PALMA ALEJANDRA	0	3	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo; debido a su interferencia con la obra. Este individuo se encuentra en un estado de desarrollo juvenil, con condiciones físicas y fitosanitarias óptimas para realizar este tipo de intervención silvicultural. Se recomienda complementar con actividades de fertilización y riego, posteriores al traslado del individuo.	Traslado
20	PALMA ALEJANDRA	0.16	3	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo; debido a su interferencia con la obra. Este individuo se encuentra en un estado de desarrollo juvenil, con condiciones físicas y fitosanitarias óptimas para realizar este tipo de intervención silvicultural. Se recomienda complementar con actividades de fertilización y riego, posteriores al traslado del individuo.	Traslado
21	EUCALIPTO COMÚN	0.38	5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	0	4	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	10	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
24	URAPÁN, FRESNO	0.14	4	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
25	EUCALIPTO COMÚN	0.39	14	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a que esta es una especie no apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico, susceptible al volcamiento y emplazada en zona de pendiente con suelos inestables.	Tala
26	URAPÁN, FRESNO	0.52	13	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal.	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	14	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a el distanciamiento inadecuado de siembra. Especie de origen exótico, susceptible al volcamiento y emplazada en zona de pendiente con suelos inestables.	Tala
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que se evidencia una afectación del fuste por la presencia de objetos extraños, se debe ampliar la zona de infiltración del árbol y complementar con una poda de mejoramiento estructural de la copa.	Tratamiento integral
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	15	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que requiere ampliar la zona de infiltración del árbol, pues es casi inexistente. Se recomienda complementar con una poda de mejoramiento estructural de la copa y fertilización edáfica.	Tratamiento integral
44	CEREZO, CAPULI	0.16	6	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
46	CEREZO, CAPULI	0.26	11	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	CAUCHO SABANERO	0.15	4	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
48	AGUACATE	0.27	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
49	CEREZO, CAPULI	0.24	10	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
50	SAUCO	0	4	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
51	EUGENIA	0.16	8	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
53	ACACIA JAPONESA	0.6	13	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a la inclinación e irregularidad del fuste. Especie de origen exótico, susceptible al volcamiento y emplazada en zona de pendiente con suelos inestables.	Tala
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	10	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
55	CEREZO, CAPULI	0.19	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
56	CEREZO, CAPULI	0.2	8	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a la inclinación e irregularidad del fuste. Especie susceptible al volcamiento y emplazada en zona de pendiente con suelos inestables.	Tala
57	ACACIA JAPONESA	0	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de la obra asociada a este sector de la localidad de San Cristóbal. Este es una especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							apta para el arbolado urbano de Bogotá. Especie de origen exótico.	
58	URAPAN, FRESNO	0.4	14	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a los daños evidenciados a nivel del fuste medio a bajo. Individuo emplazado en zona de pendiente con suelos inestables.	Tala
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	8	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
60	ACACIA NEGRA, GRIS	0	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a su interferencia con el desarrollo de obra. El individuo pertenece a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	5	0	Regular	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo; debido a sus deficientes condiciones físicas y fitosanitarias. Individuo seco.	Tala
62	EUGENIA	0.17	10	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
63	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	10	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
64	CEREZO, CAPULI	0.22	9	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
65	PINO PATULA	0.48	15	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
66	PINO PATULA	0.27	16	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
67	PINO PATULA	0.41	16	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
68	PINO PATULA	0.42	16	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
81	AGUACATE	0.16	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
82	FEIJOA	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
83	DURAZNO COMUN	0.16	6	0	Regular	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
84	SAUCO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
85	SAUCO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
86	SAUCO	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
87	SAUCO	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
88	SAUCO	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
89	SAUCO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
90	SAUCO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	
91	CEREZO, CAPULI	0	2	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
92	CEREZO, CAPULI	0.06	3	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
93	HOLLY ESPINOSO	0	6	0	Bueno	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
99	SAUCO	0.48	5	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
100	CHILCO	0.27	6	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues se encuentra estable según las condiciones físicas y sanitarias actuales y no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	7	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, pues presenta óptimas condiciones físicas y fitosanitarias. Este individuo no interfiere con el desarrollo obra.	Conservar
103	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	9	0	Bueno	Andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservar este individuo arbóreo, ya que no interfiere con el desarrollo de la obra y en general presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. – La autorizada ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00261 del 24 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – La autorizada ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución

RESOLUCIÓN No. 01944

del saldo a favor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), por concepto de Evaluación.

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00261 del 24 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1004, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00261 del 24 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 34 IVP(s), que corresponden 14.8886 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.329.487), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1004, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01944

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 01944

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01944

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 13/07/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 14/07/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/02/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1004.